

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
**Resolución 070 de 2016**  
(mayo 11)

Por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 126 del 3 de julio de 2015

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 126 del 3 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.568 del 09 de julio de 2015, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y efecto en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

(...)

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 126 del 3 de julio de 2015 a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China.

**Artículo 2º.** Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 419/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

**Artículo 3º.** Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2º de la presente resolución estarán vigentes por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, con monitoreo anual del comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación por parte de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

**Artículo 4º.** No aceptar el ofrecimiento de un compromiso relativo a precios presentado por la Asociación China del Hierro y el Acero, China Iron and Steel Association - CISA.

**Artículo 5º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos de los productos objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

**Artículo 6º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

**Artículo 7º.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase  
Dada en Bogotá D. C. a 11 de mayo de 2016

Luis Fernando Fuentes Ibarra